



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 174
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de la Doctora **RUTH ESTELLA MEJIA MEJIA** contra **MANUELA ANDREA SALAZAR PULGARIN, FRANCISCO LUIS ECHAVARRIA GOMEZ, ANDRES FELIPE ZULETA PULGARIN Y KATHERIN ARAQUE ACEVEDO**, por la siguiente suma de dinero:

a) **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (3.250.000.00)**, correspondiente a cánones adeudados causados desde el mes de marzo al 30 de junio de 2019 a más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir de la exigibilidad de canon y hasta que se verifique su pago.

b) **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000.00)**, correspondiente a la cláusula penal, conforme pactada en el contrato de arrendamiento (clausula 8).

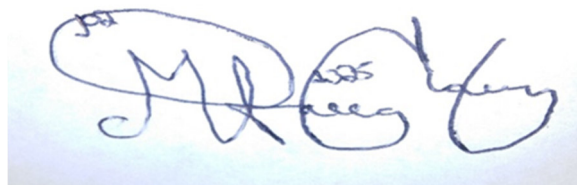
CUARTO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

QUINTO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

SEXTO. La demandante actúa en causa propia por ser abogada en ejercicio.

Se le advierte al demandante que en el momento oportuno que el despacho requiera del contrato de arrendamiento objeto de título ejecutivo y adjunta (copia), así como las cuentas de servicios, a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

